Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.–La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos para el curso 1989-1990.

Sexto.–Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

817 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela», de Valladolid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, denominado «Santa María Micaela», sito en Valladolid, calle Renedo, número 29, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial; profesión Administrativa, rama Hogar; profesión Hogar, rama Textil, profesión Textil, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989-1990 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Valladolid y la conformidad de la titularidad del Centro con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en su escrito de fecha 8 de junio de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa María Micaela», de Valladolid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial; profesión Administrativa, rama Hogar, profesión Hogar, y rama Textil, profesión Textil, que dicho Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Santa María Micaela».
Localidad: Valladolid.
Domicilio: Calle Renedo, número 29.
Provincia: Valladolid.
Persona o Entidad titular: Congregación Religiosas Adoratrices.
Enseñanzas que tienen autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección; rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética.
Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

818 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Pesonal y Servicios, por la que se dispone dar publicidad al fallo estimatorio de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Romero García contra su adscripción con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional, número 3, de Murcia.*

De conformidad con lo establecido en el Orden de 7 de noviembre de 1990 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 28 de mayo de 1990, que estima el recurso contencioso-administrativo número 643/1988, interpuesto por don Antonio Romero García contra la Resolución de 14 de enero de 1988 que le adscribe con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional, número 3, de Murcia,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo de dicha sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Romero García contra la Resolución de 29 de julio de 1988, del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto conformaba la de 14 de enero de 1988 al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto afecten al aquí recurrente, que deberá seguir desempeñando sus servicios en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.–El Director general, Gonzalo Junoy García Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

819 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Roces Velasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto).*

En el recurso contencioso-administrativo número 595/1989, interpuesto por don Raimundo Roces Velasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), de la Dirección General de Personal y Servicios por la que se hacía pública la lista definitiva de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en 14 de junio de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimar el recurso interpuesto por don Raimundo Roces Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de diciembre de 1988, representada por el Abogado del Estado, acuerdo que mantenemos por ser conforme a derecho, sin pronunciamiento sobre costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 7 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.–El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

820 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Suscrita con fecha 28 de noviembre de 1990 la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona),

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.–El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona)

El día 9 de septiembre de 1988 se firmó un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña al objeto de